



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADOS	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO ROBINSON OSPINA MARÍN LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
ASUNTO	SE INSCRIBE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE; ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se incorpora al expediente memorial allegado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR (archivo 28, folios 89 a 91), mediante el cual se aporta constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. Nros. **001-576056**, de propiedad de la demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA, identificada con C.C. 32.332.038 y **001-609342**, de propiedad del demandado ROBINSON OSPINA MARIN, identificado con C.C. 3.538.370.

Ahora bien, en cuanto al bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-609342**, embargado como se encuentra dicho bien inmueble, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 17 de febrero de 2021 (folios 31 a 32); se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, como **SECUESTRE** se designa a **ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.** con NIT 901.293.577-2, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

Por otro lado, en cuanto al bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-576056**, de propiedad de la demandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA, identificada con C.C. 32.332.038, el despacho se abstiene de comisionar para adelantar la diligencia de secuestro, toda vez que, mediante providencia de julio 2 de 2021 (folios 81 a 85) se ordenó el levantamiento de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 114

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a60cb6f403ca53116100f331a4c0164d00dfb187be6a1470d702f428e2d4c1f1
Documento generado en 22/07/2021 02:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>